

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Martes 30 de noviembre de 1954

Núm. 334

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don Saturnino González-Badía Rubio	7911	DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se declara jubilado al Asimilado a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Abdías Romías García	7915
Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Consejero del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Julio Danvila Rivera	7911	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se declara jubilado al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Jenaro Palacios Oraa	7911	DECRETO de 3 de noviembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Jesús Crespo Aparicio	7915
Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Interventor Superior del Cuerpo de Interventores del Estado a don José Álvarez Blanco	7911	Otro de 3 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don José María Martínez Armisen.	7915
DECRETOS de 12 de noviembre de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican	7911	Otro de 4 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Fominaya Baonza	7915
Otros de 12 de noviembre de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican	7912	Otro de 4 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Daniel Nagore Nagore (supernumerario), y en efectivo, a don Rodolfo López Gosalvez	7915
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se aprueba la adquisición de un inmueble en Almería, con destino a Escuela de Comercio	7912	Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Pericial Agrícola del Estado a don Domingo Mozo Izquierdo	7915
Otro de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración a don Carlos Ollero Gómez.	7912	Otro de 29 de octubre de 1954 declarando la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes de los términos municipales de Quintana y Congosto, Ponferrada, Villafranca del Bierzo y Brazuelo, de la provincia de León	7916
Otro de 5 de noviembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Museo Nacional del Prado	7913	MINISTERIO DEL AIRE	
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de 272 viviendas protegidas en el Barrio del Porvenir, de esta capital	7913	DECRETOS de 12 de noviembre de 1954 por los que se autorizan los concursos que se indican	7917
Otro de 5 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de 2.000 viviendas en Valladolid.	7913	Rectificación al Decreto de 12 de noviembre de 1954 que pasaba a la situación de reserva al General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón	7917
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Francisco de Paula Roca Lamioni.	7914	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 4 de noviembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales a don Antonio González Calvo	7914	Orden de 20 de noviembre de 1954 por la que se nombra una Comisión para que examine la procedencia de modificar o aclarar el artículo 48 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942	7918
Otro de 4 de noviembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio a don José García Bount	2914	Otra de 22 de noviembre de 1954 (rectificada) por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño don Felipe Zalba Modet	7918
Otro de 6 de noviembre de 1954 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Manuel García-Peña y Rubio	7914	Otra de 23 de noviembre de 1954 por la que se convoca la sexta y última prueba de aptitud que han de realizar determinados Suboficiales de los Ejércitos que deseen ingresar en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y aspiren a destinos del Grupo administrativo	7918
Otro de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Antonio Lucio-Villegas y Escudero	7914	Otra de 23 de noviembre de 1954 por la que se convoca a oposición para proveer dos plazas de Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Estadística	7918
Otro de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Luis Nieto Anlúnez	7915	Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se fija la compatibilidad entre los honorarios de proyecto y las retribuciones reglamentarias que perciben los Arquitectos al servicio de las Empresas particulares	7919
		Otra de 27 de noviembre de 1954 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo	7920

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Orden* de 5 de noviembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan 7920
- Otra de 18 de noviembre de 1954 por la que pasa destinado a la Pólicia Especial de Tànger el Sargento especialista (Operador de Radio) don José García Martínez 7920
- Otra de 19 de noviembre de 1954 por la que pasa a la situación que se indica el Coronel de Estado Mayor don Roberto Alonso Benito 7920
- Otra de 19 de noviembre de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Rafael Carrasco Mena 7920
- Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se indican, según las normas que se citan. 7920
- Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento Mecánico Radiotelegrafista del Ejército del Aire don Antonio Pérez Cáceres 7921
- Otra de 22 de noviembre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Teniente de Ingenieros don Enrique Espinosa Ferrer 7921

MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 27 de noviembre de 1954 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1954 7921

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 16 de septiembre de 1954 por la que se nombran Profesores de los Ciclos Matemáticos y Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Juan de Dios Ruiz Martín y don Antonio Duque García, respectivamente 7921
- Otra de 14 de octubre de 1954 por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la oposición restringida de Secciones graduadas anejas a Escuelas del Magisterio la de Soria 7921
- Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Mirador del Rey Martín, de Barcelona, monumento nacional, importantes 59.886.74 pesetas 7921
- Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la Iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante 51.749.15 pesetas 7922
- Otra de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional, importantes 95.554.29 pesetas 7922
- Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en la Escuela de Aprendices «Madre de Dios», de Huelva 7922
- Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en las Escuelas Profesionales «José Antonio Girón» (Fundación San José), de Zamora 7923
- Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en la Escuela gratuita de aprendizaje de Química, de Indauchu (Bilbao) 7923
- Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se reconoce validez académica a los estudios que se citan de la Escuela Técnica Profesional de Olost (Barcelona) 7923
- Otra de 6 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín 7924
- Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Antonio Gómez Cruz 7924

- Orden* de 10 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya 7924
- Otra de 10 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte 7924
- Otra de 12 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo 7924
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Ramón Bretal Sieira 7924
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual de Tamarite de Litera a don José Costa Mari 7924
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín a doña María del Carmen López López 7925
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalín a don Andrés Carlos López del Rey 7925
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Eciija a don Joaquín Bravo Vega 7925
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Arturo Bayarri Ferriol 7926
- Otra de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Efrén Fernández-Navamuel González. 7926

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 25 de noviembre de 1954 por la que delimitan, a efectos de aplicación del Decreto de 9 de enero de 1953, los sectores segundo y tercero de la zona de colonización denominada «La Mancha» 7926

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—*Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.*—Rectificación a la relación de opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones 7927
- HACIENDA.—*Dirección General de lo Contencioso del Estado.*—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña María Gassi Minondo» la excedencia del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas 7927
- OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique-muelle del Este», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife 7927
- Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en los muelles («Almacén número 4 de tránsito, en el muelle del Arenal y grupo de almacenes de depósito en el muelle del Arenal»), en el puerto de Vigo» 7928
- EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Laboral.*—Convocando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava) 7928
- Dirección General de Bellas Artes.*—Aprobando expediente de obras de reparación y mejora en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife 7928
- INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de noviembre de 1954.
- ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don Saturnino González-Badía Rubio.

Vacante, por fallecimiento de don José Solchaga Zala, una plaza de Consejero en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Consejero de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representante del Ministerio de Obras Públicas, a don Saturnino González-Badía Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Consejero del Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles a don Julio Danvila Rivera.

Vacante, por fallecimiento de don Víctor Artola Gardi, una plaza de Consejero en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero, en el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a don Julio Danvila Rivera, Consejero del Banco de España, como Técnico especialista.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se declara jubilado al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Jenaro Palacios Oraa.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Sobrestante Superior de Obras Públicas don Jenaro Palacios Oraa, que cumplió la edad reglamentaria el día diez del actual, fecha de su cese en el servicio activo del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Interventor Superior del Cuerpo de Interventores del Estado a don José Alvarez Blanco.

Resultando vacante, en servicio activo del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, una plaza de Interventor Superior de primera clase, por jubilación de don Pedro Nemesio Jiménez Castedo, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a don José Alvarez Blanco, Interventor Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 12 de noviembre de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de Puente de Vilviestre de los Nabos (Pantano de la Cuerda del Pozo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y seis mil ciento noventa y seis pesetas con diez céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de Puente de Vilviestre de los Nabos (Pantano de la Cuerda del Pozo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de doscientas noventa y seis mil ciento noventa y seis pesetas con diez céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el proyecto del «Canal de Sueros y redes de acequias y desagües del Pantano de Villameca», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientas cuarenta y dos mil trescientas veinticuatro pesetas con veintiocho céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal de Sueros y redes de acequias y desagües del Pantano de

Villameca», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cuatro mil trescientas tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de mejora de riegos de Villarreal (Castellón), obras complementarias de la acequia mayor», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, habiendo suscrito el Sindicato de Regantes de Villarreal (Castellón) el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once y por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por Orden ministerial de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué concedido al Sindicato de Riegos de Villarreal (Castellón) el derecho de tanteo en las subastas que se celebren con motivo de la ejecución de estas obras.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de mejora de riegos de Villarreal (Castellón), obras complementarias de la acequia mayor», por su presupuesto de ejecución por contrata de ochocientos treinta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesetas con sesenta y seis céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Para estas obras tiene concedido derecho de tanteo, por Orden ministerial de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Sindicato de Riegos de Villarreal (Castellón).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 12 de noviembre de 1954 por los que se autoriza para celebrar los concursos que se indican.

Por Orden ministerial de treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado el «Proyecto de red de acequias del Canal de Rosarito, primer sector de la margen izquierda», por su presupuesto de ejecución por contrata de diez millones doscientas once mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, por hallarse comprendidas en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras del «Proyecto de red de acequias del Canal de Rosarito, primer sector de la margen izquierda», por su presupuesto de ejecución por

contrata de diez millones doscientas once mil doscientas sesenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de agosto del corriente año el proyecto de bases para la adquisición, mediante concurso, de un aljibe y transbordador de vehículos, dotado de equipo contra incendios, con destino a los servicios del puerto de Algeciras, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción de subasta, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición de un aljibe y transbordador de vehículos, dotado de equipo contra incendios, con destino a los servicios del puerto de Algeciras, con arreglo al proyecto de bases aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de agosto del corriente año y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se aprueba la adquisición de un inmueble en Almería, con destino a Escuela de Comercio.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Departamento, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la adquisición de un inmueble sito en Almería y su calle de Gerona, número diecinueve (actual, veintiuno), para instalar la Escuela Pericial de Comercio, por un importe total de un millón sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe de esta adquisición se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho del Ministro de Educación Nacional,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración a don Carlos Ollero Gómez.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por fa-

llecimiento de don Rodolfo Baonza Lázaro; a propuesta del Ministro de dicho Departamento.

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día veintiuno del actual, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, don Carlos Ollero Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho del Ministro de Educación Nacional,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Museo Nacional del Prado.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de ampliación del Museo Nacional del Prado, por un presupuesto total de siete millones ochocientos ochenta y dos mil quinientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos, con la siguiente distribución: siete millones setecientos sesenta y cinco mil ciento cuatro pesetas con veintiséis céntimos, como presupuesto total de contrata, y ciento diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas veinte céntimos, en concepto de honorarios de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: cuatro millones de pesetas, con cargo a la partida autorizada en la Sección octava, capítulo tercero, artículo octavo, del vigente presupuesto de gastos, y tres millones ochocientos ochenta y dos mil quinientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cinco, cantidades que deberán ser reintegradas al Tesoro en la forma que determina la Ley de quince de julio del corriente año.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa por la Administración, en atención al interés artístico del edificio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho del Ministro de Educación Nacional,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de 272 viviendas protegidas en el Barrio del Porvenir, de esta capital.

La entidad a que se refiere el presente Decreto ha promovido en el Instituto Nacional de la Vivienda el oportuno expediente para la construcción de doscientas setenta y dos viviendas protegidas en Madrid al amparo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Aprobado el correspondiente proyecto por dicho Instituto, procede aplicar la expropiación forzosa a una par-

te de los terrenos que son necesarios para la realización del proyecto, ateniéndose al procedimiento establecido por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en relación con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de especial aplicación cuando de viviendas protegidas se trata, por haber encontrado dificultades insuperables para la adquisición en vía amistosa, y teniendo en cuenta la trascendencia social del grupo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran urgentes, a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en concordancia con la de siete de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, las obras para la construcción del siguiente proyecto, aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda:

Proyecto presentado por el Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», Asociación constructora benéfica, para la construcción de un grupo de 272 viviendas protegidas en Madrid, en el Barrio del Porvenir, con fachadas a la calle del Doctor Espina y calle en proyecto; aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda en veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los terrenos expropiables tienen una extensión superficial de dos mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados, y los componen dos solares, que se describen:

a) Solar de propiedad desconocida, lindante: al Sur, con el ferrocarril antiguo de los Ingenieros Militares; al Este y Norte, con la propiedad del Patronato, y al Oeste, con terrenos que se suponen propiedad de doña Candelaria Monllor, que también desean expropiar; su superficie es de mil seiscientos veinticinco metros cuadrados.

b) Solar de la propiedad de doña Candelaria Monllor, que linda: al Norte y Este, con terrenos del Patronato; al Sur, el mencionado ferrocarril; al Oeste, con terrenos propiedad del Marqués de Valmediano; de esta parcela, que queda cortada por dos nuevas calles, se solicita por el Patronato la expropiación de tres zonas, que quedan hasta llegar a las calles con los terrenos que son propiedad del mismo, que significan seiscientos nueve metros cuadrados, que, junto a la parte de vía pública que le corresponde, alcanzará la cifra de mil trescientos catorce metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 5 de noviembre de 1954 por el que se declara urgente la construcción de 2.000 viviendas en Valladolid.

El grave problema de la vivienda que la capital de Valladolid tiene planteado desde hace años, agudizado con el crecimiento de la población por el desarrollo industrial, exige una solución que, por su importancia, excede de las posibilidades económicas de las Corporaciones y entidades.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y hasta tanto, de acuerdo con la referida Ley, se redacte el Plan Nacional de la Vivienda el Instituto Nacional de la Vivienda encarga al Patronato «Francisco Franco», de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid, la ejecución de las construcciones precisas que, como complemento del plan a desarrollar en Valladolid, inicie la solución de tan grave problema.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el Instituto Nacional de

la Vivienda, y con cargo a sus presupuestos, encomienda al Patronato «Francisco Franco», de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid, la construcción de dos mil viviendas, dentro de las condiciones exigidas por las Ordenanzas del Instituto.

Artículo segundo.—Para la ejecución y desarrollo de este plan de construcción, el Patronato «Francisco Franco» podrá recabar la ayuda precisa de las Corporaciones públicas de la referida capital y provincia.

Artículo tercero.—Las viviendas serán edificadas en solares debidamente urbanizados. Esta urbanización, así como la adquisición de los solares precisos, podrá, siempre que las circunstancias lo aconsejen, realizarse a cargo de los presupuestos del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá concertar con el Patronato «Francisco Franco» la cesión de las viviendas después de construidas en el plazo y condiciones que resulten de la aplicación de los beneficios económicos de que el Instituto puede disponer. En el proyecto podrán incluirse los edificios indispensables para el desenvolvimiento de la vida moral y material de la barriada.

Artículo quinto.—A los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se declaran urgentes las obras para la construcción de las viviendas objetos de este Decreto.

Artículo sexto.—La adquisición y transporte de los materiales necesarios para la ejecución de estas viviendas tendrá carácter de preferencia y urgencia.

Quedan facultados los Ministros de Hacienda y Trabajo, dentro de la órbita de sus respectivas competencias, para dictar las disposiciones que requiere la ejecución de lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior Mayor, del Cuerpo de Ayudantes Industriales, a don Francisco de Paula Roca Lamioni.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior Mayor, producida por jubilación de don Eduardo Inés García en trece de octubre del presente año; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al asimilado a Ayudante Superior de primera clase don Francisco de Paula Roca Lamioni.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales, a don Antonio González Calvo.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por ascenso de don Francisco de Paula Roca Lamioni; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ayudante Superior de segunda clase don Antonio González Calvo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase, del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, a don José García Blount.

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por ascenso de don Antonio González Calvo; a propuesta del Ministro del expresado Departamento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don José García Blount.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 6 de noviembre de 1954 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Manuel García-Peña y Rubio.

A propuesta del Ministro de Industria; de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Manuel García-Peña y Rubio, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día veinticinco del corriente mes de noviembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Antonio Lucio-Villegas y Escudero.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario, en que se hallaba el de dicha categoría, don Ramón Fernández Hontoria y Urago, a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad del día cinco del pasado mes de septiembre, al Inspector general del mencionado Cuerpo

don Antonio Lucio-Villegas y Escudero, el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se nombra Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio a don Luis Nieto Antúnez.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Presidente de Sección, por jubilación de don Rafael Amatriain Martínez, en veinticuatro de octubre del presente año; a propuesta del Ministro de Industria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento Orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno, modificado por Decreto de nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Inspector general Consejero don Luis Nieto Antúnez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se declara jubilado al Asimilado a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes Industriales don Abdías Romás García.

A propuesta del Ministro de Industria, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Asimilado a Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Abdías Romás García, que causará baja en el servicio activo el día diecinueve de noviembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 3 de noviembre de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Jesús Crespo Aparicio.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y a partir del día seis de noviembre del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Perito Superior de Primera Clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado don Jesús Crespo Aparicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 3 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don José María Martínez Armisen.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Angel Cantolla de la Hoz, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintitrés de octubre del corriente año, a don José María Martínez Armisen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Manuel Fominaya Baonza.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de los de dicha categoría don Daniel Nagore Nagore (supernumerario) y don Rodolfo López Gosálvez, en efectivo,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de cuatro de octubre del corriente año, a don Manuel Fominaya Baonza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 4 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Daniel Nagore Nagore (supernumerario), y en efectivo, a don Rodolfo López Gosálvez.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por jubilación del de dicha categoría don Daniel Maqueda Gudiño; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de cuatro de octubre del corriente año, a don Daniel Nagore Nagore (supernumerario), y en efectivo, a don Rodolfo López Gosálvez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 12 de noviembre de 1954 por el que se asciende a Perito Superior de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a don Domingo Mozo Izquierdo.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación del de dicha categoría don Antonio Alía Sánchez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de veintiocho de octubre del corriente año, a don Domingo Mozo Izquierdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 29 de octubre de 1954 declarando la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes de los términos municipales de Quintana y Congosto, Ponferrada, Villafranca del Bierzo y Brazuelo, de la provincia de León.

En los montes de la provincia de León, que son aptos para el desarrollo de especies forestales de crecimiento rápido, es frecuente encontrar grandes superficies cubiertas únicamente por matorrales leñosos de brezo y jara, y en los que aún se observan vestigios de las especies nobles de hoja plana que los poblaban en el pasado, indicando su verdadero destino. Los rendimientos que en ellos se obtienen actualmente son escasísimos por el rudimentario y anómalo sistema de explotación a que se les ha sometido desde muy antiguo. Es, pues, de toda urgencia elevar aquellos rendimientos mediante la repoblación forestal, única forma de conseguirlo, a la vez que se procede a la restauración de la cubierta vegetal. Con ello se conseguirá también fijar el suelo, pues, por la composición del mismo es extremadamente deleznable, y de seguir con los procedimientos actuales, en plazo no muy lejano se llegaría a su ruina total. Tampoco carece de interés el efecto de estas repoblaciones en relación con el embellecimiento del paisaje, ya que las zonas que se pretenden repoblar destacan hoy por su aspecto de pobreza y desolación, que son bien visibles desde la carretera de primer orden y ferrocarriles que a poca distancia de ellas discurren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de diferentes montes públicos, montes de utilidad pública y de libre disposición y montes comunales de los términos municipales que se citan de la provincia de León, situados dentro de los perímetros siguientes:

Perímetro primero: Monte número ochenta de utilidad pública «El Pinar», de la pertenencia de Palacios de Jamuz (Ayuntamiento Quintana y Congosto).

Superficie a repoblar: doscientas cincuenta y tres hectáreas comprendidas en los límites:

N. Línea que bordea el pinar en dirección O.-E., de ochocientos noventa y cinco metros, originando un ángulo obtuso cuyo vértice se introduce ligeramente en la zona rasa a repoblar; llega a la carretera Astorga-Puebla, para torcer hacia el S. doscientos diez metros al kilómetro veintiocho; vuelve a torcer, esta vez dirigiéndose hacia el SE., bordeando las roturaciones seiscientos veinte metros en línea recta a partir del kilómetro veintiocho. Recorre nuevamente cuatrocientos cuarenta metros por los linderos de las roturaciones en dirección NO.-SE., para angular de nuevo a los doscientos cuarenta metros en sentido SO.-NE., prosiguiendo en dirección S.-NE. doscientos noventa metros, torciendo hacia el E. setecientos metros hasta el Camino de Pobladura de Yuso a Palacios de Jamuz, siempre bordeando las roturaciones.

E. Sin apartarse del camino de Palacios a Pobladura, lo recorre mil trescientos metros en dirección N.-S. hasta el hito situado al lado del Camino, que sirve para la diferencia de los términos de Palacios de Jamuz a Pobladura de Yuso.

S. Desde el hito del camino de Palacios-Pobladura, en dirección E.-NO. al hito enclavado al borde de la carretera, al que llega después de recorrer mil ciento veinticinco metros; desde este último hito se inclina ligeramente al SO. trescientos cincuenta metros a unas

peñas que sirven también de hito para los citados pueblos situados a la entrada del pinar.

O. Recorre el extremo del pinar en dirección S.-NO. en mil ochocientos metros.

Perímetro segundo: Monte «Tejar, Castro y otros», número trescientos veintiocho, de libre disposición, de la pertenencia de Columbrianos (Ayuntamiento de Ponferrada).

Superficie a repoblar: cincuenta y ocho hectáreas cincuenta áreas, comprendidas en los límites:

N. Línea que parte del hito situado al borde de las roturaciones realizadas sobre el límite de San Andrés de Montejos, que sirve para diferenciar los términos de Columbrianos y Bárcenas del Río, en dirección E.-O.; así, en línea recta, quinientos veinte metros hasta encontrar una rodera o camino de servidumbre.

E. Desde el referido hito, en línea recta y de N. a S., recorre el límite entre los términos de Columbrianos y Bárcena del Río, y a los seiscientos noventa y cinco metros llega al camino de Ponferrada a Bárcena, que se seguirá en cien metros.

S. Después de recorrer los citados cien metros sobre el expresado camino, continúa por éste, torciendo levemente al O. otros ciento diez metros, y luego en dirección N.-O., abandonando el camino, bordea las roturaciones situadas sobre el límite de Ponferrada, en una longitud de setecientos setenta y cinco metros, hasta encontrar una zona de monte poblado de matorrales de «quercus toza» en franco estado regresivo.

O. Recorre el borde de esta mata en una longitud de quinientos cinco metros hasta encontrar la rodera citada en el límite N., para proseguir por ella ciento setenta metros más, y unirse así con las roturaciones enclavadas en la raya de San Andrés de Montejo, reseñadas en la descripción del límite septentrional de esta parcela.

Perímetro tercero: Monte «Ribón y otros», número seiscientos veintiocho, de libre disposición, de la pertenencia de Villabuena (Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo).

Superficie a repoblar: ciento veintinueve hectáreas, comprendidas en los límites:

N. Línea que partiendo de la depresión formada por la curva de nivel novecientos recorre el límite con Paradiña mil ochocientos cuarenta y cinco metros en dirección O.-E. y encuentra el camino de Paradiña.

E. Por este camino, en sentido N.-S., sigue novecientos metros a unas peñas pizarrosas situadas en su borde.

S. Desde las citadas peñas asciende de E.-O. en línea recta doscientos ochenta metros, encontrando una rodera de monte que la prosigue en la misma dirección por el centro de la cumbre derecha del Arroyo Ribón mil setecientos metros más, para bordear en una longitud de ochocientos sesenta metros unas roturaciones, hasta hallar el término municipal de Paradiña en las proximidades de La Campa del Couso.

O. En dirección S.-NE. recorre los novecientos diez metros sobre el límite de Paradiña para dar con el punto de partida.

Perímetro cuarto: Monte «Las Arenas», número trescientos siete, de libre disposición, de la pertenencia de Santo Tomás de las Ollas (Ayuntamiento de Ponferrada).

Superficie a repoblar: ciento setenta y seis hectáreas, comprendidas en los límites:

N. Término de San Miguel hasta el Pico de San Miguel, y desde éste, en línea recta de quinientos metros de longitud y dirección E.-O., trazada dentro del monte.

E. Acantilado del río Boeza.

S. Línea quebrada, que limita las fincas particulares y por el hito kilométrico número trescientos ochenta y seis de la carretera general Madrid-Coruña.

O. Fincas particulares y en línea recta desde la columna metálica de tendido eléctrico, situada en el límite de las fincas con el monte, hasta el punto situado quinientos metros al O. del Pico de San Miguel.

Perímetro quinto: Monte «Rodrigatos», de la pertenencia de Rodrigatos de la Obispalía (Ayuntamiento Brazuelo).

Superficie a repoblar: doscientas veintidós hectáreas, comprendidas en los límites:

N. Término de Ucedo.

E. Término de Vanidades.

S. Término de Quintanilla de Combarros, Carretera de Madrid a Coruña, Majada de Robles del mismo monte,

camino de Rodrigatos a Vanidades, Cementerio hasta el camino de Las Llamillas.

O. Camino de Las Llamillas y roturaciones.

Se excluyen de la obligación de repoblación impuesta por el presente Decreto las parcelas dedicadas al cultivo agrícola enclavadas en los perímetros que se han mencionado.

Artículo segundo.—A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y ochenta y uno de su Reglamento de treinta de mayo del mismo año y, en su caso, a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado, se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación, la necesidad y urgencia de la ocupación, por los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de las zonas delimitadas en el artículo anterior del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, antes de iniciar el procedimiento de consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que dentro de un plazo de quince días manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá, de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipo. La devolución de este se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se llevará a efecto con arreglo a los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se hubiere fraccionado el reintegro del total importe del préstamo.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el expediente de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Artículo cuarto.—Si algunos de los terrenos comprendidos en este Decreto aparecieran inscritos en el Registro a nombre de particulares o por resolución judicial firme se les reconociere el dominio de los mismos, el Patrimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa. Sin embargo, no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el consorcio en los mismos términos que fija el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETOS de 12 de noviembre de 1954 por los que se autorizan los concursos que se indican.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Aeropuertos, para la ejecución del proyecto de almacén número dos en la base aérea de Talavera la Real, y dada la rapidez con que han de realizarse las obras, a pesar de las dificultades que supone la obtención de materiales intervenidos, exige que en el adjudicatario concurren circunstancias especiales, tanto en el aspecto técnico-económico como en garantía personal, por las características del servicio que va a prestar esta base como Escuela de Reactores, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a

propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adjudicar, por concurso, la ejecución de la obra titulada Almacén número dos en la base aérea de Talavera la Real (Badajoz), por un importe total máximo de un millón doscientas sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas con diecisiete céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Antiaeronáutica, para la adquisición de diverso material contra incendios, el que por sus características especiales ha de ser vigilado constantemente su fabricación, por lo que los adjudicatarios deberán reunir las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, diverso material contra incendios, determinado en el expediente número novecientos cuarenta y cinco de dicha Dirección General, por un importe total máximo de seiscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesetas, y a reducir el plazo de anuncio del concurso a diez días, debido a la proximidad del cierre del ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Antiaeronáutica, para la adquisición de autoextintores mixtos y válvulas de disparo rápido para anhídrido carbónico, cuyas construcciones, por sus características especiales, han de ser vigiladas constantemente, por lo que es necesario que los adjudicatarios reúnan las garantías que fija el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, cinco autoextintores mixtos de producción de espuma de aire y niebla de espuma y anhídrido carbónico, y trescientas válvulas de disparo rápido para botellas de anhídrido carbónico, por un importe total máximo de tres millones doscientas mil pesetas, y a reducir el plazo de anuncio del concurso a diez días, debido a la proximidad del cierre de ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

Rectificación al Decreto de 12 de noviembre de 1954 que pasaba a la situación de reserva al General de División del Ejército del Aire don Alfonso de Orleans y Borbón.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 333, correspondiente al día 29 de noviembre de 1954, página 7902, segunda columna, se rectifica en el sentido de que en el final del primer párrafo, donde dice «por cumplir la edad reglamentaria el día de la fecha», debe decir, «por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de noviembre de 1954 por la que se nombra una Comisión para que examine la procedencia de modificar o aclarar el artículo 48 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

Excmos. Sres.: La Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942, señaló en su artículo 48 la forma de determinar cuáles eran aguas fluviales y marítimas en la desembocadura de los ríos.

En el artículo 77 del Reglamento para su aplicación, de 6 de abril de 1943, se estableció el procedimiento para llevar a cabo esta delimitación, y se dejó al criterio de esta Presidencia del Gobierno el resolver las discrepancias que surgesen entre los Ministerios de Marina y de Agricultura.

En expediente seguido para delimitar las aguas marítimas y fluviales de los ríos Eume y Mandeo, ha resultado que la estricta aplicación del artículo 48 citado determinaría que los puestos marítimos de Puenteume y Betanzos quedasen dentro de las denominadas aguas fluviales, y ello traería consigo una superposición de jurisdicciones con posible daño para el interés público.

Fundándose en estas razones, el Ministerio de Marina, ha interesado de esta Presidencia la aclaración o modificación del repetidamente citado artículo 48 de la Ley de Pesca Fluvial.

Por lo expuesto,

Esta Presidencia ha resuelto se nombre una Comisión, compuesta por un representante de cada uno de los Ministerios de Marina y de Agricultura y presidida por el Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia, para que examine la procedencia de modificar o aclarar el artículo 48 de la Ley de 20 de febrero de 1942 y formule la propuesta que estime procedente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, rogándoles se sirvan designar los representantes ministeriales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina y de Agricultura. Ilmo. Sr. Jefe de la Asesoría Jurídica de esta Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 (rectificada) por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Logroño don Felipe Zalba Modet.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden ministerial, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 332, página 7882, se reproduce de nuevo debidamente rectificada.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Felipe Zalba Modet, Magistrado de Término, cese en el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Logroño, que venía desempeñando en virtud de la Orden Circular de fecha 30 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 308), por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres.

ORDEN de 23 de noviembre de 1954 por la que se convoca la sexta y última prueba de aptitud que han de realizar determinados Suboficiales de los Ejércitos que deseen ingresar en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y aspiren a destinos del Grupo administrativo.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) y como consecuencia a la Orden de 7 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 284), se convoca la sexta y última prueba de aptitud que han de realizar determinados Suboficiales de los Ejércitos que deseen ingresar en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y aspiren a destinos del Grupo administrativo.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A esta prueba de aptitud, que comenzará simultáneamente en todas las Regiones Militares el próximo día 21 de febrero, concurrirán:

a) Los Suboficiales a quienes en Ordenes sucesivas publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se les conceda este derecho.

b) Los que reciban orden expresa para ello del Excmo. Sr. General-Presidente de la Junta Calificadora.

Art. 2.º A la vista de los convocados, las Autoridades regionales del Ejército de Tierra procederán a la organización de los Tribunales que consideren conveniente formar y cuya composición será análoga a la establecida para las pruebas anteriores.

Art. 3.º Antes del día 1 de enero próximo se comunicará a esta Presidencia del Gobierno el número de Tribunales constituidos en cada Región Militar, así como nombre y destino del Coronel-Presidente de cada uno.

Art. 4.º No será examinado ningún Suboficial que no esté debidamente convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o que no tenga expresa autorización escrita del excelentísimo señor General-Presidente de la Junta Calificadora, que deberá el interesado presentar con tiempo suficiente al Coronel-Presidente del Tribunal.

Art. 5.º En todo lo que no se oponga a esta disposición, la sexta y última prueba de aptitud se regirá por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256), por la que se convocaba la cuarta prueba, y normas complementarias de 5 de mayo del mismo año, cursadas para la tercera.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 23 de noviembre de 1954 por la que se convoca a oposición para proveer dos plazas de Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien:

1.º Convocar a oposición para proveer dos plazas de Taquimecanógrafos del Instituto Nacional de Estadística, dotadas con el sueldo de 12.600 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias acumulables al

sueldo; reservándose expresamente la facultad de anular esta convocatoria antes de terminar el plazo establecido para la presentación de instancias.

2.º Aprobar las instrucciones y el programa de Nociones de Derecho que a continuación se insertan, a los cuales habrá de ajustarse la oposición de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

INSTRUCCIONES Y PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Instrucciones

1.ª Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles, varones y mujeres, que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco el día de la publicación de la citada Orden, exceptuándose los comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187, del 6 de julio siguiente, en lo que respecta a la edad máxima.

b) No tener antecedentes penales que inhabiliten para ejercer cargos públicos.

c) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado mediante expediente o por Tribunal de Honor.

d) Haber observado buena conducta.

e) Tener la aptitud física necesaria para efectuar trabajos de oficina.

f) En el caso de aspirantes femeninos, haber prestado el Servicio Social o estar exentas de esta obligación.

2.ª A la solicitud, dirigida al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Estadística, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil, legalizado si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid, y dos fotografías para documento de identidad, con el nombre y apellidos escritos al dorso.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por expediente o Tribunal de Honor, ni separado por virtud de la Ley de Depuración, de 10 de febrero de 1939.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía del Municipio de residencia.

e) Certificado médico, extendido en papel oficial, acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida ejercer las funciones propias de un Taquígrafo, sin perjuicio de la facultad de disponer el reconocimiento médico, de carácter decisivo, por facultativos designados por el Instituto. Los gastos extraordinarios que pueda ocasionar tal reconocimiento será a cargo del interesado.

f) En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber prestado el Servicio Social o estar exentas de esta obligación.

g) Recibo justificativo de haber entregado en la Habilitación del Instituto Nacional de Estadística la cantidad de ciento cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Los solicitantes comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 acompañarán, además, el documento que corresponda entre los siguientes:

h) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero mutilado.

i) Copia legalizada del documento que acredite poseer la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para su obtención.

j) Certificado de haber sido cautivo por la Causa Nacional en el tiempo y circunstancias determinados en el artículo tercero de la precitada Ley.

k) Certificado de ser huérfano o de que dependía económicamente de personas víctimas nacionales de la guerra o asesinadas por los rojos.

3.ª Las solicitudes, documentadas, se presentarán en el Registro General del Instituto Nacional de Estadística, los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día 30 de noviembre de 1955, inclusive, quedando advertido que no se admitirá ninguna solicitud que no vaya acompañada de todos los documentos necesarios, según la instrucción segunda, o que se presente con algún documento caducado por haber transcurrido el plazo de validez (que será de tres meses, en los que expresamente no se fije otro), exceptuándose, desde luego, los documentos no caducables, como el certificado de nacimiento.

4.ª Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se enviarán las presentadas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes individuales, y si hallara omisiones o defectos en la documentación de los opositores, les concederá para subsanarlos un plazo de diez días naturales, contados desde la publicación del aviso correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. El Tribunal formará después la lista provisional de admitidos, que se expondrá en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística. Contra la inclusión de otros o la eliminación de que ellos mismos hubieran sido objeto, podrán los solicitantes dirigir al Tribunal, en el plazo de diez días naturales, las reclamaciones que estimen convenientes, acompañando en todo caso los justificantes procedentes. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el tablón de anuncios, no cabrá recurso alguno.

Además de las modificaciones que el Tribunal acuerde por los motivos que se acaban de indicar, éste acordará también la eliminación procedente, como resultado del reconocimiento médico antes mencionado, y publicará los acuerdos correspondientes en el tablón de anuncios del Instituto.

5.ª El día 16 de enero de 1956, a las diez, o, en su defecto, el día y hora que en tal fecha se anuncien, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística, el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo en el tablón de anuncios del Instituto.

6.ª La oposición consistirá en los ejercicios siguientes:

Primero, Mecanografía; segundo, Ortografía; tercero, Cultura general; cuarto, Nociones de Derecho, y quinto, Taquigrafía.

El ejercicio de Mecanografía consistirá en copias a máquina durante diez minutos, el texto que se entregue a los opositores, con una velocidad mínima de 250 pulsaciones netas por minuto (después de deducir el número de faltas multiplicado por cuatro), y como máximo, una falta por cada cien pulsaciones, y en la formación a máquina de un cuadro estadístico. Los opositores podrán llevar máquina de escribir marca Hispano-Olivetti, que será precisamente el tipo de máquina utilizado.

El ejercicio de Ortografía consistirá en escribir al dictado el párrafo o párrafos que el Tribunal acuerde, para apreciar el aspecto caligráfico y la capacidad de escribir correctamente al dictado, aplicando los conocimientos gramaticales necesarios.

El ejercicio de Cultura general consistirá en desarrollar por escrito un tema sencillo, en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde.

El ejercicio de Nociones de Derecho consistirá en contestar verbalmente, en media hora como máximo, dos temas, sacados a la suerte, del programa que a continuación se inserta: uno, de los seis primeros, y otro, de los seis últimos. Los opositores dispondrán de quince minutos para ordenar sus ideas antes de comenzar a exponerlas.

El ejercicio de Taquigrafía consistirá en tomar durante cinco minutos cien palabras por minuto y traducir el texto completo directamente a máquina en veinte. Con el fin de aequilatar los méritos de cada examinando, el Tribunal podrá acordar la práctica de otro ejercicio con mayor velocidad.

7.ª Los ejercicios serán eliminatorios y tendrán lugar en los locales, días y horas que el Tribunal designe; se calificarán por puntos, de uno a diez, siendo necesarios cinco para ser aprobado, obteniéndose la puntuación total de cada opositor por suma de los puntos de los ejercicios. En caso de igualdad de puntos, los estudios acreditados por los opositores servirán para elevar la puntuación con arreglo a los méritos que el Tribunal aprecie en cada opositor.

8.ª El opositor que no se presente a examen el día y hora para el que sea citado, ni durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho a continuar los ejercicios, a no ser que en la misma sesión en que debía actuar alegue una causa que el Tribunal estime justificada suficientemente.

El opositor que no habiéndose presentado al ser llamado comparezca durante la sesión en que debía actuar podrá realizar el ejercicio al final de la misma sesión o en uno de los días siguientes, según lo que el Tribunal acuerde, y si dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido.

El opositor que se retire en cualquiera de los ejercicios voluntariamente perderá todo derecho a la oposición, y el que lo haga por fuerza mayor comprobada por el Tribunal podrá realizar el ejercicio correspondiente, según lo establecido en el párrafo anterior.

9.ª El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Instituto, al terminar la calificación de cada ejercicio escrito y al final de cada sesión en el ejercicio oral, relación de los opositores aprobados, con la puntuación obtenida, entendiéndose que los que no figuren en aquella no han obtenido los puntos necesarios, y quedan, por tanto, excluidos.

La puntuación obtenida por los opositores que hayan justificado haber hecho estudios, según la instrucción séptima, se expondrá al término de la oposición y con anterioridad a la relación final de opositores aprobados, en la que figurarán por orden de puntuación y, en igualdad de punto, por orden de edad. El Tribunal formará una relación de aprobados en las oposiciones para las dos plazas de Taquimecanógrafos.

10. Los opositores aprobados tendrán, desde el día en que tomen posesión, los derechos y deberes que les correspondan como escribientes, mecanógrafos y taquígrafos, con arreglo a la Ley de 13 de julio de 1950 y al Reglamento de Estadística, de 2 de febrero de 1948, cuyos capítulos VII a XI, relativos a organización y funciones del personal, situaciones de los funcionarios, derechos y deberes, méritos y recompensas, faltas y sanciones,

les serán aplicables en la parte procedente, con exclusión de los preceptos dedicados al personal de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos, por su propia condición y sus funciones específicas. El primer destino de estos funcionarios no agrupados en Cuerpos será otorgado por el Director del Instituto libremente.

Programa de Nociones de Derecho

Tema 1.º Estructura del Estado Español: ideas sobre el Movimiento Nacional, el Caudillo el Consejo de Regencia, el Consejo del Reino y las Cortes.

Tema 2.º El Fuero de los Españoles: principales disposiciones. El referéndum: norma fundamental.

Tema 3.º Los funcionarios públicos: principales deberes y derechos.

Tema 4.º Administración del Estado: funciones esenciales del Jefe del Estado, los Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Gobernadores civiles.

Tema 5.º La Presidencia del Gobierno y los Ministerios: ideas generales sobre su misión y estructura.

Tema 6.º Administración local: concepto de la provincia y del municipio; funciones de la Diputación y del Ayuntamiento.

Tema 7.º El Instituto Nacional de Estadística: su naturaleza y misión; organización central.

Tema 8.º Delegaciones del Instituto en las provincias y en los Ministerios; su misión y funciones respectivas.

Tema 9.º El personal del Instituto: misión de cada Cuerpo; provisión de cargos y destinos; personal no agrupado en Cuerpos.

Tema 10. Situaciones administrativas de los funcionarios del Instituto: concepto de cada una y su regulación respectiva.

Tema 11. Deberes y derechos de los funcionarios del Instituto: principales disposiciones.

Tema 12. Responsabilidad de los funcionarios del Instituto: ideas generales sobre faltas y sanciones.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se fija la compatibilidad entre los honorarios de proyecto y las retribuciones retribuciones retribuciones que perciben los Arquitectos al servicio de las Empresas particulares.

Excmos. Sres.: En 19 de enero de 1954 el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid presentó un escrito, el cual fué sometido a informe del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de Arquitectura.

Dos extremos han sido sometidos a conocimiento y resolución de esta Presidencia: el primero de ellos, dice literalmente así:

«Si las Empresas concesionarias de servicios públicos vienen obligadas, de acuerdo con lo que prescriben las tarifas de honorarios que deben percibir los Arquitectos, aprobadas por Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 1922, a satisfacer a dichos profesionales a más del sueldo o retribución periódica que tengan asignado, los honorarios de proyecto de los trabajos profesionales que realicen por cuenta y cargo de las mismas con arreglo a la tarifa primera.»

En el capítulo primero del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922 se trata de los honorarios de los Arquitectos, haciendo una perfecta diferenciación entre los honorarios de redacción de proyecto de obra y los de dirección e inspección de la misma, llegando incluso a cifrar su valor respectivo «en el cincuenta por ciento de la cifra obtenida para los servicios por aplicación de tantos por ciento de la tarifa anterior». Y en el mismo capítulo se

preve y admite la posibilidad de sustituir los honorarios de dirección e inspección de obra mediante la percepción de un sueldo, sin que se adopte igual sistema en orden a los honorarios de redacción del proyecto.

Teniendo en cuenta esta premisa clara del texto legal, ha de entenderse que la posibilidad de contratar con libertad absoluta sus servicios profesionales un Arquitecto, en lo que se refiere de modo concreto a los trabajos de redacción de proyecto y honorarios oficialmente aprobados, tal y como se definen en el capítulo primero del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, no parece posible, ya que el absoluto silencio observado sobre este extremo por el repetido Real Decreto y la expresa autorización concedida para sustituir los honorarios de dirección de obra por la percepción de un sueldo, evidencia el espíritu del legislador de no admitir la sustitución de los honorarios de proyecto por la percepción de emolumentos distintos.

Como única excepción al principio antes expuesto, pudiera admitirse, por no contrariar su esencia, el que comprendiendo los honorarios de redacción del proyecto de obra los gastos de su materialización, pudieran disminuirse aquéllos en el porcentaje usual que tales gastos representan.

La segunda petición contenida en el escrito del Colegio de Arquitectos de Madrid, dice lo siguiente:

«Si la norma de la tarifa primera, relativa a que las obras de dirección facultativa pueden ser remuneradas con un sueldo anual, ha quedado derogada por el artículo segundo del Decreto de 16 de octubre de 1942, y en caso afirmativo si son asimismo compatibles los honorarios de dirección facultativa de los Arquitectos adscritos a las Empresas concesionarias de servicios públicos con el sueldo o retribución que éstas, en virtud de la Reglamentación del Trabajo, les tengan asignado.»

Mal puede tener efectos derogatorios el Decreto de 16 de octubre de 1942, dictado de modo concreto y exclusivo para regular los emolumentos de los Arquitectos en obras del Estado, respecto del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, por el que se aprobaron las tarifas oficiales de honorarios de los Arquitectos en general, y así ha de entenderse, porque claramente expuso el legislador en el primero de los Decretos citados, cuál era el objeto exclusivo de su norma, sin que por interpretación o aplicación analógica puedan extenderse sus efectos a casos distintos de los contemplados en su texto.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Que en los contratos que sobre prestación de sus servicios profesionales formalicen los Arquitectos con las Empresas privadas, sean o no concesionarias de servicios públicos, y se concierten fórmulas de retribución distintas de la percepción de honorarios oficiales, no se entenderán comprendidos los honorarios de proyecto, los cuales percibirán además y se estimarán en el cincuenta por ciento del resultado de aplicar los porcentajes de la tarifa primera del Real Decreto de 1 de diciembre de 1922 con sus modificaciones ulteriores, ya que comprenden en su totalidad el dicho concepto de honorarios de proyecto y de dirección e inspección de la obra. Únicamente deben reducirse tales honorarios en el porcentaje usual correspondiente a los gastos de materialización del proyecto cuando la Empresa suministre a los Arquitectos el personal y material necesarios para su realización.

Segundo.—En igual supuesto que el expresado en el apartado anterior, el convenio sobre la percepción de emolumentos distintos de los honorarios oficialmente aprobados por el concepto de dirección e inspección de obra, implica la sustitución

de éstos y, en su consecuencia, no podrán exigirse además aquéllos, conforme a lo dispuesto en el capítulo I de la tarifa primera de los aprobados por Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, que no se derogó por el Decreto de 16 de octubre de 1942, el cual es únicamente aplicable en el caso de obras del Estado.

Tercero.—Los efectos de este acuerdo resolutorio serán para el futuro, no pudiendo invocarse para instar la percepción de honorarios de proyectos de obras correspondientes a trabajos realizados con anterioridad a la fecha de su comunicación; los cuales se entienden renunciados eficazmente, como lo evidencian el no haber planteado la cuestión desde la fecha de entrada en vigor del Real De-

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se señalan los transportes «Fuera de turno», «Urgentes» y «Preferentes» durante el mes de diciembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de diciembre próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno, párrafo primero; «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la Orden de 28 de septiembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 274, de 1 de octubre de 1954), con las rec-

creto de 1 de diciembre de 1922, hasta la actual; las fundamentales variaciones que en el orden económico se han experimentado durante tan prolongado lapso de tiempo, y el que el presente acuerdo, rebasando los términos escuetos de una interpretación, es definidor de un derecho actual.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

Excmo. Sr. Decano Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

tificaciones indicadas en la Orden de 28 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 304, de 31 de octubre de 1954) y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo.

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

En pequeña velocidad.

Se suprime:

Mercancías de la Feria de Muestras de Zaragoza.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Antonio González Carrillo, Fernando Sánchez Durán y Fermín Ramos Medina.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 18 de noviembre de 1954 por la que pasa destinado a la Policía Especial de Tánger el Sargento especialista (Operador de Radio) don José García Martínez.

Se destina a la Policía Especial de Tánger al Sargento especialista (Operador de radio) don José García Martínez, de disponible en Marruecos y en comisión en dicha Policía Especial, el cual cesa en esta situación y pasa a la prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» número 167).

Madrid, 18 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que pasa a la situación que se indica el Coronel de Estado Mayor don Roberto Alonso Benito.

Por haber sido nombrado por la Presidencia del Gobierno para el cargo de Jefe de Secretarías de la Alta Comisaría

de España en Marruecos el Coronel de Estado Mayor don Roberto Alonso Benito, cesa en su destino del Estado Mayor Central del Ejército y pasa a la situación prevenida en el primer grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 19 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 19 de noviembre de 1954 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de Infantería don Rafael Carrasco Mena.

Pasa destinado en turno de libre elección, con carácter voluntario, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de Infantería de la Escala activa, primer grupo, don Rafael Carrasco Mena, el cual causa baja en el Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión, y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 72).

Madrid, 19 de noviembre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se abre concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que se indican, según las normas que se citan.

Con el fin de cubrir las vacantes de Oficiales Farmacéuticos que a continuación se relacionan, se abre concurso entre los Alféreces y Tenientes Farmacéuticos de complemento del Cuerpo de Farmacia Militar y, en su defecto, de la Escala de complemento de cualquier Arma o Cuerpo, y también Alféreces eventuales actualmente en prácticas reglamen-

farias que sean Doctores o Licenciados en Farmacia que deseen ocupar alguna de las vacantes anunciadas, comprometiéndose a permanecer un año como mínimo en activo, prorrogable a petición propia, percibiendo los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo mientras permanezcan en situación de actividad, haciendo su incorporación los Alférezes eventuales en prácticas a la terminación de las mismas con aprovechamiento.

Las instancias de los peticionarios, con expresión concreta de la vacante o vacantes que deseen cubrir, indicando en este último caso su orden de preferencia (no destinándoseles a las no solicitadas), serán cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de una copia de la hoja de servicios, debiendo tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, publicándose en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO los nombres de los designados.

Farmacia del Hospital Militar de Sevilla: Una.

Eventualidades de la 6.ª Región Militar: Una.

Eventualidades de la Capitanía General de Baleares: Una.

Eventualidades de la Capitanía General de Canarias: Una.

Farmacia Central de la Comandancia General de Ceuta: Dos.

Farmacia del Hospital Militar de Lache: Una.

Jefatura de Farmacia de la Comandancia General de Melilla: Una.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se eleva la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar al Sargento Mecánico Radiotelegrafista del Ejército del Aire don Antonio Pérez Cáceres.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y en las condiciones que determina el apartado c) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se eleva al 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de septiembre de 1954, la pensión aneja a la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, concedida por Orden de 17 de agosto de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 233 y «Diario Oficial» número 184) al Sargento Mecánico Radiotelegrafista del Ejército del Aire don Antonio Pérez Cáceres por su permanencia en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

ORDEN de 22 de noviembre de 1954 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar al Teniente de Ingenieros don Enrique Espinosa Ferrer.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y reunir las condiciones que determina el apartado a) del artículo primero del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Teniente de Ingenieros don Enrique Espinosa Ferrer por su per-

manencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1954 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en los derechos de Arancel durante el mes de diciembre de 1954.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de diciembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de septiembre de 1954 por la que se nombran Profesores de los Ciclos Matemáticos y Ciencias de la Naturaleza del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Juan de Dios Ruiz Martín y don Antonio Duque García, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete el oportuno concurso para seleccionar los Profesores que han de encargarse de las enseñanzas de los Ciclos Matemáticos y Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesores Titulares de los Ciclos Matemático y Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo a don Juan de Dios Ruiz Martín y don Antonio Duque García, respectivamente.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutarán la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para

ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir del 2 de octubre de 1954, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de octubre de 1954 por la que se elimina de la relación de vacantes a proveer en la oposición restringida de Secciones graduadas anejas a Escuelas del Magisterio, la de Soria.

Ilmo. Sr.: Adjudicada la vacante existente en la Sección de la Graduada aneja a la del Magisterio de Soria a don Bernabé de Pedro Martínez, procedente de las oposiciones de 1941, en expectación de destino en dicha Graduada, y habiéndose sido anunciada esta plaza para su provisión en la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 22 de septiembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre),

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la relación de vacantes publicada por la referida Orden, la de la Sección de niños de la Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Mirador del Rey Martín, de Barcelona, monumento nacional, importantes 59.886,74 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Mirador del Rey Martín, de Barcelona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 59.886,74 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de atirantado de los pisos de la torre, sustituir las vigas de madera en mal estado, etc.;

Resultando que el proyecto asciende

en su total importe a la cantidad de 59.886,74 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 52.747,33 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.186,81 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 712,08 pesetas; a premio de pagaduría, 263,73 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.894,99 pesetas, e igual cantidad de 1.894,99 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 59.886,74 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la Iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, importante 51.749,15 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el claustro de la Iglesia de Santa María de Nieva (Segovia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 51.749,15 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar y reparar parcialmente el claustro de la Iglesia, para lo que se proyecta derribar la segunda planta en su lado Sur, previos los apeos y sujetiones de seguridad de toda la arquería antigua;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 51.749,15 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 41.181,12 pesetas; a honorarios facultativos por

formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.956,10 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 586,83 pesetas; a premio de pagaduría, 205,90 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 7.819,20;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 51.749,15 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de octubre de 1954 por la que se aprueban obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional, importantes 95.554,29 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Alcañiz (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Fernando Chueca Goitia, importante 95.554,29 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar la torre del Homenaje, para devolverla su primitiva traza y dignidad;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 95.554,29, de las que corresponden a la ejecución material 78.954,19 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.355,55 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.006,66 pesetas; a premio de pagaduría, 394,77 pesetas; a plus de cargas familiares, 5.921,56 pesetas, e igual canti-

dad de 5.921,56 pesetas a plus de carestía de vida;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 14 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 95.554,39 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en la Escuela de Aprendices «Madre de Dios», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección de la Escuela de Aprendices «Madre de Dios», de Huelva, regida por un Patronato cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden de 24 de febrero de 1947 y dirigida por la Compañía de Jesús, en súplica de reconocimiento oficial de las enseñanzas que se cursan en el mismo;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas que se cursan actualmente en la Escuela de Aprendices «Madre de Dios», de Huelva, para los grados de Aprendiz y de Oficial industrial de tercera categoría en las especialidades «mecánica», «electricidad» y «carpintería-ebanistería» tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de Formación Profesional de Huelva ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas del referido Centro con las que se cursan en las Escuelas de Trabajo dependientes de este Departamento. En cumplimiento de esta función, formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de

pruebas de suficiencia para la concesión de diplomas y certificados el Presidente de ese Patronato o persona en quien delegue, limitándose aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el número primero, a los grados de Aprendiz y de Oficial industrial de tercera categoría en las especialidades mencionadas.

Tercero. Los certificados docentes o de aptitud profesional de los grados de Aprendiz y Oficial de tercera categoría «mecánicos», «electricistas» y «carpintero-ebanista» que se expidan por la Escuela de Aprendices «Madre de Dios», de Huelva, deberán acomodarse a las normas o modelos aprobados por las disposiciones legales en vigor.

Cuarto. El referido Centro formativo quedará, además, sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento, en lo que se refiere a la titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en las Escuelas Profesionales «José Antonio Girón» (Fundación San José), de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección de las Escuelas Profesionales «José Antonio Girón» (Fundación «San José»), de Zamora, en súplica de reconocimiento oficial de las enseñanzas que en las mismas se cursan;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas que actualmente se cursan en las Escuelas Profesionales «José Antonio Girón» (Fundación «San José»), de Zamora, por lo que se refiere a los oficios relacionados con las ramas de hierro, de la madera, de la electricidad, del vestido, del libro y de otras modalidades de tipo industrial y de artesanía, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos Locales de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de Formación Profesional de Zamora ejercerá la correspondiente función inspectora, a fin de coordinar las enseñanzas del referido Centro con las que se cursan en las Escuelas de Trabajo dependientes de este Departamento. En cumplimiento de esta función, el Presidente de dicho Patronato o persona en quien delegue formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencias para la concesión de diplomas y certificados.

Tercero. Los certificados docentes o de aptitud profesional de los oficios a que se alude en el número primero que se expidan por las Escuelas Profesionales «José Antonio Girón» (Fundación «San José»), de Zamora, deberán acomodarse a las normas o modelos aproba-

dos por las disposiciones legales en vigor.

Cuarto. El referido Centro formativo quedará, además, sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento, en lo que se refiere a la titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se reconoce validez académica y oficialidad a los estudios que se cursan en la Escuela gratuita de aprendizaje de Química, de Indauchu (Bilbao).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección de la «Escuela Gratuita de Aprendices de Química» que en el Colegio de Nuestra Señora de Begoña, en Indauchu (Bilbao) dirige la Compañía de Jesús, en súplica de reconocimiento oficial de las enseñanzas que se cursan en la misma;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas que actualmente se cursan en la «Escuela Gratuita de Aprendizaje de Química» que en el Colegio de Nuestra Señora de Begoña, de Indauchu (Bilbao) rige la Compañía de Jesús, para los grados de Aprendiz y de Oficial industrial de tercera, segunda y primera categoría de la especialidad de química tengan la misma validez académica y oficialidad que las que de igual naturaleza se cursan en Centros similares dependientes de los Patronatos de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de Formación Profesional de Bilbao ejercerá la correspondiente función inspectora y orientadora, a fin de coordinar las enseñanzas del referido Centro con las que de la ciudad especialidad se cursan en las Escuelas de Trabajo dependientes de este Ministerio. En cumplimiento de esta función inspectora, formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia para la concesión de diplomas y certificados el Presidente de dicho Patronato o persona en quien delegue, limitándose aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el número primero, a los grados de Aprendiz y de Oficial de tercera, segunda y primera categoría en la especialidad citada.

Tercero. Los certificados docentes y de aptitud profesional de los grados de Aprendices químicos y Oficiales de tercera, segunda y primera categoría de la misma especialidad que se expidan en la «Escuela Gratuita de Aprendizaje de Química» de Indauchu deberán acomodarse a las normas y modelos aprobados por las disposiciones legales en vigor.

Cuarto. El referido Centro formativo quedará, además, sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento, en lo que se refiere a la titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud pro-

fesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se reconoce validez académica a los estudios que se citan de la Escuela Técnica Profesional de Olost (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Dirección de la Escuela Técnica Profesional de Olost (Barcelona), en súplica de reconocimiento oficial de las enseñanzas que en la misma se cursan;

Visto el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y por el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que las enseñanzas que actualmente se cursan en la Escuela Técnica Profesional de Olost (Barcelona) para los grados de Aprendiz y de Oficial industrial de tercera, segunda y primera categoría de la especialidad mecánica, tengan la misma validez académica y oficialidad que las que se realizan en Centros similares regidos por Patronatos de Formación Profesional.

Segundo. El Patronato Local de Formación Profesional de Barcelona ejercerá la correspondiente función inspectora y orientadora, a fin de coordinar las enseñanzas del referido Centro con las que se cursan en las Escuelas de Trabajo dependientes de este Departamento. En cumplimiento de esta función, formará parte de los Tribunales de exámenes de fin de curso y de pruebas de suficiencia para la obtención de diplomas y certificados el Presidente de ese Patronato o persona en quien delegue, limitándose aquéllos, de acuerdo con lo establecido en el número primero, a los grados de Aprendiz y de Oficial industrial de tercera, segunda y primera categoría en la especialidad mecánica.

Tercero. Los certificados docentes o de aptitud profesional de los grados de Aprendiz y de Oficial industrial de tercera, segunda y primera categoría en la especialidad mecánica que se expidan por la Escuela Técnica Profesional de Olost deberán acomodarse a las normas o modelos aprobados por las disposiciones legales en vigor.

Cuarto. El referido Centro formativo quedará, además, sometido a las normas específicas que en su día se promulguen por el Departamento, en lo que se refiere a la titulación del Profesorado, plantilla mínima del mismo, planes de estudios, cuestionarios y pruebas finales del alumnado para la obtención de los diplomas y certificados de aptitud profesional, así como a aquellas que puedan dictarse en relación con los Centros de formación profesional de carácter no oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se nombra Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Antonio Gómez Cruz.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén el oportuno concurso para elección del Maestro de Taller (Sección Metal), adscrito al Ciclo de Formación Profesional en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller (Sección Metal) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Antonio Gómez Cruz.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución anual de diez mil pesetas y cinco mil en concepto de gratificación por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijan especialmente para el Centro de su destino.

4.º Este Maestro de Taller está obligado a deber de residencia en la localidad donde radica el Centro de su destino; obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial, a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro, si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año, el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien al final de curso, por su conveniencia (comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio), o bien en cualquier momento, por causa justificada.

El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese, a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento General de 3 de noviembre de 1953

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo pre-

ceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Maestro de Taller sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor titular del Ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Peñaranda de Bracamonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de noviembre de 1954 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Patronato Provincial respectivo y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el estudio realizado por este último, ha resuelto declarar desierto el concurso celebrado para seleccionar el Maestro de Taller (Sección Carpintería) del Centro

de Enseñanza Media y Profesional de Mondoñedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Ramón Bretal Sierra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Emmo. y Rvdo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Ramón Bretal Sierra.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Formación Manual de Tamarite de Litera a don José Costa Mari.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de Formación manual en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don José Costa Mari.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijan especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Pa-

tronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio; durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a doña María del Carmen López López.

Ilmo Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Lenguas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a doña María del Carmen López López.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado, necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continua-

ción en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a don Andrés Carlos López del Rey.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Pontevedra el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lalin a don Andrés Carlos López del Rey.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

Dibujo en el Centro de Enseñanza Media

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justifi-

cada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 24 de noviembre de 1954
Por delegación, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Joaquín Bravo Vega.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Sevilla el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ecija a don Joaquín Bravo Vega.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la pre-

sente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Arturo Bayarri Ferriol.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1. Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera a don Arturo Bayarri Ferriol.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1954 por la que se nombra Profesor titular del ciclo especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Efrén Fernández-Navamuel González.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del ciclo especial (segunda plaza) en el Centro de Enseñanza Media y Profesional del Valle de Carranza;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el estudio realizado por el último, ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del ciclo especial (segunda plaza) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Efrén Fernández-Navamuel González.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de doce mil pesetas, además de cuantos emolumentos y ventajas se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad de su destino, obligación de la que, vigilada por el Patronato Provincial, será además responsable el Director del Centro.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo, de la Inspección y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso, por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. El Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la base doce de la Ley de 16 de julio de 1949, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo, sin perjuicio del régimen disciplinario establecido en el Reglamento de 3 de noviembre de 1953.

La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de noviembre de 1954 por la que se delimitan, a efectos de aplicación del Decreto de 9 de enero de 1953, los sectores segundo y tercero de la zona de colonización denominada «La Mancha».

Ilmo. Sr.: Estudiadas por el Instituto Nacional de Colonización las posibilidades de alumbramiento de aguas subterráneas para riego en los Sectores que después se delimitan, de la Zona de La Mancha (Ciudad Real), declarada de interés nacional para su colonización por Decreto de 27 de abril de 1951,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el Decreto de 9 de enero de 1953, ha dispuesto:

1.º A todos los efectos previstos en el Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se dictan normas para la puesta en riego y colonización de la Zona de La Mancha (Ciudad Real), se delimitan dos nuevos Sectores de la misma, que a continuación se describen:

Sector segundo.—Enclavado en el término de Alcázar de San Juan. Limita: al Norte, con el camino de La Cañada a Tomelloso y el camino de Puente Castilla. Al Este, con el camino de Las Navas, desde su encuentro con el camino de Puente Castilla, hasta su encuentro con el camino de Herencia; línea recta desde este punto hasta el cruce del ferrocarril de Cinco Casas a Tomelloso con la carretera de Villarta de San Juan a Argamasilla de Alba; línea recta desde este punto hasta la confluencia del camino de Las Navas a Brochero con el camino de Hermosura; y el camino de Las Navas a Brochero hasta su confluencia con el camino de La Carrera. Al Sur, con el camino de La Carrera, desde su confluencia con el camino de Las Navas a Brochero hasta su cruce con el ferrocarril de Madrid a Cádiz; línea recta desde este punto hasta Casa Santa; línea recta desde Casa Santa hasta la confluencia del camino de La Solana con el camino de Cuarto Alto a Moyas. Y al Oeste, con el camino de La Solana desde su confluencia con el camino de Cuarto Alto a Moyas; y el camino de Almagüela hasta su encuentro con el camino de La Cañada a Tomelloso. La superficie aproximada de este Sector es de 3.500 hectáreas.

Sector tercero.—Enclavado en el término de Manzanares. Limita: al Norte, con la línea de separación de los términos de Manzanares y Alcázar de San Juan. Al Este, con el ferrocarril de Madrid a Cádiz hasta su cruce con el camino de Navaloscueros, este camino y el de Las Naranjas hasta su cruce con el carril del Sotillo. Al Sur, con una línea recta desde el cruce del camino de Las Naranjas con el carril del Sotillo hasta la casa de Las Encinas y el camino que va desde esta casa a la carretera de Manzanares a Alcázar de San Juan. Y al Oeste, con la carretera de Manzanares a Alcázar de San Juan. La superficie aproximada de este Sector es de 2.770 hectáreas.

2.º El Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con la legislación vigente, emprenderá en plazo inmediato las obras de captación y las demás necesarias para la puesta en riego y colonización de los referidos Sectores segundo y tercero.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Rectificación a la relación de opositores admitidos a la práctica de estas oposiciones.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327, correspondiente al día 23 de noviembre de 1954, páginas 7707 a 7800, se rectifica de la siguiente forma:

El número 251 es don José Hernández Gómez, y no Guijarro, como se consignaba, y el número 252 corresponde a don José Julián Hernández Guijarro, y no Gómez, como se expresaba.

Asimismo, el párrafo correspondiente a la fecha de la citada relación debe entenderse rectificado como sigue:

Madrid, 19 de noviembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaz y de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Doña María Gassis Minondo» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Iturrioz Telleria, Presbítero, Secretario Administrador de la Fundación de «Doña María Gassis Minondo», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María Gassis Minondo, por su testamento cerrado de fecha 5 de junio de 1928 otorgado ante el Notario de Rentería, don Juan Leoncio Iturralde, en la cláusula 14 del mismo disponía que al fallecimiento de su hermano, a quien dejaba heredero en usufructo los bienes que a ella le pertenecían fueran convertidos en títulos de la Deuda Perpetua Interior para que con sus rentas se costeasen carreras, oficios u artes a hijos de ambos sexos de familias pobres de Pasajes de San Juan y Pasajes de San Pedro;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia docente de carácter particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 18 de octubre de 1950;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, número 6.455, de 759.000 pesetas nominales;

Considerando que el artículo 50, apartado F) de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo que pertenece a la Fundación de doña María Gassis Minondo, instituida en Pasajes (Guipúzcoa).

Madrid, 23 de noviembre de 1954.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique-muelle del Este», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 19 de noviembre de 1954,

Esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de enero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique-muelle del Este», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veintinueve millones trescientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas diez pesetas con diez céntimos (29.359.410,10).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de enero de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, en los mismos días y hora de las doce.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse, con cada pliego, el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas veintiséis mil setecientas noventa y siete pesetas con cinco céntimos (226.797,05), cantidad que ha de con-

signarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Consol de España en la nación de origen o bien por el Consol de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en provincia de calle de número según documento de identidad número expedido por enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación de las obras del dique-muelle del Este en el puerto de Santa Cruz de Tenerife», se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en ella, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.001—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Almacenes en los muelles («Almacén número 4 de tránsito, en el muelle del Arenal y grupo de almacenes de depósito en el muelle del Arenal») en el puerto de Vigo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 19 de noviembre de 1954.

Esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de enero, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en los muelles («Almacén número 4 de tránsito, en el muelle del Arenal, y Grupo de almacenes de depósito en el muelle del Arenal») en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones seiscientos trece mil novecientas cuarenta y una peseta con treinta céntimos (5.613.941,30).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de enero de 1955, y en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y seis mil ciento treinta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (86.139,42), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado y a la vista:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación

de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que, para contratar con el Estado, establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, con residencia en provincia de, calle de, número ... según documento de identidad número expedido por, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Almacenes en los muelles («Almacén número 4, de tránsito, en el muelle del Arenal, y Grupo de Almacenes de depósito en el muelle del Arenal»), en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí, la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

4.092-O.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Convocando concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio (Alava).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» correspondiente al día 6 de noviembre de 1954 publica la convocatoria del concurso para seleccionar la plaza de Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Amurrio.

El plazo para presentación de instancias y documentación que se exigen en la convocatoria será de treinta días—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando expediente de obras de reparación y mejora en el Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente de obras de reparación, mejora, instalación de servicios higiénicos y otras en el edificio del Conservatorio Profesional de Música de Santa Cruz de Tenerife, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Domingo Pisaca Burgada; y

Resultando que la cantidad total de pesetas 80.952,21 a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 59.875,93 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 8.981,38 pesetas, pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.981,38 pesetas. Total de la contrata, 77.838,69 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 4,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.197,51; idem id. por dirección de obra, 1.197,51 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 718,50 pesetas. Total, 80.952,21 pesetas.

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 30 de septiembre de 1953;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 10 de junio y 7 de octubre del corriente año, respectivamente;

Considerando que las obras proyectadas son necesarias y urgentes y que pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero de la Orden ministerial de este Departamento de 11 de febrero del corriente año, es potestativo de la contrata formular solicitud de revisión de los precios afectados por las modificaciones acordadas en virtud de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente);

Considerando que el Arquitecto señor Pisaca Burgada remite ofertas de contratistas, de entre las que aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la de don Tomás González, quien se compromete a ejecutar las obras por un total importe, de contrata de 77.500 pesetas, equivalente a una baja del 0,435117 por 100 sobre el importe tipo de contrata de 77.838,69 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia, que se adjudican por el sistema de contratación directa por la Administración al contratista don Tomás González por un importe de 77.500 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos hace un presupuesto total de 80.613,52 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general, Antonio Gallego Burin.

Sr. Director del Conservatorio de Música de Santa Cruz de Tenerife.